

FIANZA DE ANTICIPO

CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante de la Fianza o Afianzado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o Fianza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibido. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en algún caso, al seguro de persona.

CLAUSULA No.1 COBERTURA

La Afianzadora mediante el presente contrato, garantiza al Beneficiario la reposición del monto pagado en calidad de anticipo que éste haya hecho al Afianzado, de acuerdo con las condiciones del contrato celebrado entre ellos y descrito en las Condiciones Particulares, siempre que dicho monto no sea usado o destinado para el cumplimiento del contrato.

El monto al que se refiere el párrafo anterior no será mayor del límite de responsabilidad de esta fianza.

La Afianzadora indemnizará al Beneficiario en caso de que el Afianzado sea legalmente responsable del incumplimiento de la obligación garantizada por la presente fianza, pero no así contra perjuicios de otro orden aun cuando los mismos se originen directa o indirectamente por dicho incumplimiento.

CLAUSULA No. 2 EXCLUSIONES

La Afianzadora no indemnizará al Beneficiario en los siguientes casos:

- **Por el incumplimiento del contrato y/o calidad de los trabajos a ser ejecutados.**
- **La fuerza mayor o el caso fortuito eximen de responsabilidad a la Afianzadora si de acuerdo con los principios generales de derecho exoneran de responsabilidad al Afianzado. En caso contrario, la fuerza mayor o el caso fortuito darán lugar a una ampliación de plazo para ejecutar el contrato cuyo cumplimiento se garantiza, o a un cambio en sus modalidades de acuerdo con las circunstancias especiales que la fuerza mayor o el caso fortuito hayan creado.**



- **Vician de nulidad la presente fianza, las afirmaciones falsas o las omisiones o falsedades del Afianzado si se han hecho con la complicidad del beneficiario o con su consentimiento.**
- **Cuando el incumplimiento se derive de acciones u omisiones ordenadas por el Beneficiario al Afianzado que no estén incluidas o especificadas en la(s) Obligación(es) Garantizada(s) originalmente, o incluidas mediante Addendum.**
- **Cuando el Beneficiario modificase la forma de pago establecida en el contrato entre el Beneficiario y el Afianzado sin consentimiento previo y expreso de la Afianzadora.**
- **Multas, Penalidades y Sanciones Económicas impuestas al Afianzado.**
- **Cuando el incumplimiento sea atribuible a riesgos relacionados con la energía nuclear.**
- **Responsabilidad Civil: esta fianza no ampara los daños y perjuicios ocasionados a terceros.**
- **Incumplimiento de Seguros: no se ampara el incumplimiento de contrato que haya sido dado debido a la no contratación de otros seguros requeridos por el Contrato.**
- **Cuando el incumplimiento sea atribuible a desastres de la naturaleza, tales como terremoto, maremoto, inundación, huracán, tornado o erupción volcánica.**
- **Cuando el Incumplimiento es atribuible a guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya antes o después de una declaración de guerra), conmociones civiles, motines, huelgas, guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisita, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad, actos, ordenes o resoluciones de autoridades gubernamentales incluyendo la interrupción parcial o total de actividades comerciales, civiles o de negocio, pandemia, epidemia o desastre epidemiológico.**

CLAUSULA No.3 FORMAN PARTE DEL CONTRATO

El Contrato de fianza queda constituido de la misma, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, endoso y anexos firmados y adheridos a la fianza, si los hubiere.

CLAUSULA No.4 DEFINICIONES

Para efectos de la interpretación y aplicación de contrato de fianza, se establecen las definiciones siguientes:

Afianzado: Es la persona natural o jurídica que contrata la fianza y nombrada en las Condiciones Particulares. Es a quien corresponde el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la fianza, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Beneficiario.

Afianzadora: Equidad Compañía de Seguros, S.A.



Anexo o Endoso: Documento agregado a la fianza y autorizado por la compañía para incorporar cambios, modificaciones o aclaraciones al texto de las Condiciones Generales de la fianza, y que forma parte inseparable del contrato.

Beneficiario: Es la persona natural o jurídica que tiene un interés lícito de carácter económico en la(s) Obligación(es) Garantizada(s), y en cuyo favor se garantiza el cumplimiento de la obligación establecida en el presente contrato.

Comisión: La Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Condiciones Particulares: Documento anexo a esta fianza, que forma parte inseparable de ella, donde se detallan los datos generales del Afianzado, sumas aseguradas, primas, vigencia de la fianza, condiciones, acuerdos, y otros detalles.

Endoso/Addendum: Es un cambio en la fianza. Un endoso agrega o restringe cobertura. No es parte de la fianza original. Cuando se agrega un endoso, se convierte en una parte integral de la fianza.

Ley: Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros

Obligación Garantizada: Consiste en la obligación que asume el Afianzado frente al Beneficiario en caso de incumplimiento, extendiendo sobre esta, la fianza. Abarca las obligaciones contractuales, legales y/o judiciales del Afianzado, debidamente establecidas en las Condiciones Particulares

Prima: Es el precio que deberá pagar el Afianzado como contraprestación para que la Afianzadora cubra los riesgos contratados mediante el contrato.

Suma afianzada: La cuantía máxima de la indemnización que la Afianzadora estará dispuesta a pagar en caso de que se produzca un siniestro.

CLAUSULA No.5 LIMITES DE RESPONSABILIDAD

Es entendido que la garantía otorgada en los términos de esta fianza protege al beneficiario contra el incumplimiento de las obligaciones contractuales y, en ningún caso, contra prejuicios de otro orden, por más que se originen directa e indirectamente en dicho incumplimiento.

La responsabilidad de la Afianzadora no excederá en ningún caso del valor de la suma afianzada establecida en las Condiciones Particulares y se hará exigible solo con respecto al incumplimiento en que incurra el Afianzado durante la vigencia de la fianza.

El pago de cualquier indemnización reducirá el límite de responsabilidad disponible para otros incumplimientos.

La responsabilidad de la Afianzadora por razón de esta fianza queda reducida en una suma igual a la del importe pagado por adelantado, y se irá reduciendo conforme el Afianzado cumpla con los términos y condiciones del contrato celebrado con el Beneficiario.



CLAUSULA No.6 DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

Cualquier omisión, falsa o inexacta declaración por parte del Afianzado con relación a esta fianza y en que concierne a la obligación garantizada, o al interés del Afianzado en él y toda reticencia o disimulo en cualquier circunstancia que aminora el concepto de gravedad del riesgo o cambie el objeto del mismo, facultaran a la Afianzadora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato desde su origen, liberándola y desligándola de todas sus obligaciones, aun cuando la omisión, falsa o inexacta declaración, reticencia o disimulo, no hayan influido en la realización del siniestro. Si la Afianzadora no notificare en forma auténtica al Afianzado la rescisión conforme al párrafo anterior, dentro de los quince (15) días siguiente al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o las reticencias, perderá el derecho de rescindir el contrato.

CLAUSULA No.7 PAGO DE PRIMA

La presente fianza se emite mediante el pago anticipado de la prima, excepto mediante acuerdo escrito pactado entre el Afianzado y la Afianzadora. El hecho de que la Afianzadora permita, en una o varias ocasiones, que el pago de la prima se realice en un plazo distinto al pago anticipado, no constituye una modificación de la obligación de pagar anticipadamente la prima.

La fianza es de carácter irrevocable; la misma no es cancelable por la Afianzadora o el Afianzado, Por tanto, la prima se considerará devengada en su totalidad desde el momento en que la Afianzadora emita la fianza y la entrega al Afianzado.

Si el Afianzado no hiciere el pago de la prima, la Afianzadora debe requerir que lo haga dentro de quince (15) días, y transcurridos este plazo sin que se efectúe dicho pago quedaran automáticamente en suspenso los efectos de la presente fianza. Si dentro de los siguientes diez (10) días el Afianzado, no hace el pago, la Afianzadora deberá declarar la rescisión del contrato, notificándolo al Afianzado, o exigirle judicialmente el pago de la prima. Tanto el requerimiento como la notificación de que habla esta cláusula podrán hacerse en carta certificada con acuse de recibido.

No aplican devoluciones de prima después de que la fianza original haya sido emitida y entregada al Afianzado. Tampoco aplicarán con el cumplimiento anticipado de la Obligación Garantizada. Sin embargo, aplicará prima adicional para incrementos del límite de responsabilidad y/o extensiones de vigencia en la fianza.

CLAUSULA No.8 VIGENCIA

La vigencia de la presente fianza iniciará y terminará automáticamente en las fechas estipuladas en las Condiciones Particulares; sin embargo, la fianza podrá ser prorrogada, previa aceptación de la Afianzadora, ratificada con la emisión del documento correspondiente, firmado por ella y con sujeción a los términos y condiciones especificados en dicho documento.



CLAUSULA No.9 BENEFICIARIOS

De acuerdo con las estipulaciones de este Contrato se denominará a la persona natural o jurídica detallada en las Condiciones Particulares, como absoluto beneficiario de esta fianza, la cual recibirá el pago o indemnización después de la ocurrencia de un siniestro.

CLAUSULA No.10 AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Afianzado deberá comunicar a la Afianzadora, cualquier circunstancia que, durante la vigencia de esta fianza, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Afianzado omitiere el aviso o si él mismo provocare la agravación esencial de los riesgos, la Afianzadora quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este seguro.

Cesará la responsabilidad de la Afianzadora en caso de introducirse sin su conformidad expresa modificaciones al contrato cuyo cumplimiento se garantiza.

La presente fianza ha sido expedida en consideración del Afianzado y Beneficiario, no se permite a este último hacer cesión o transferencia de la presente fianza sin consentimiento escrito de la Afianzadora. En caso de contravenir esta disposición, esta fianza quedará automáticamente cancelada y la Afianzadora será responsable solo por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

CLAUSULA No.11 AVISO DE SINIESTRO

Si se identificara que el Afianzado ha incumplido con sus obligaciones según el contrato y que dicho incumplimiento pudiese dar lugar a una indemnización por parte de la Afianzadora de conformidad a los términos y condiciones establecidos en la presente, deberá notificársele a ésta a más tardar al término de veinte (20) días calendarios, contados a partir del día en que se tuvo conocimiento del incumplimiento. La notificación deberá ser por escrito y en la misma deberá de incluirse el relato detallado de las circunstancias ocurridas, con respecto al incumplimiento, así como la documentación que acredite dicho incumplimiento.

El aviso de Siniestro debe ocurrir y ser reportado a la Afianzadora antes de la fecha de vencimiento de la fianza. La Afianzadora quedará exenta de cualquier responsabilidad si el aviso de siniestro se presenta después del vencimiento de la fianza.

La Afianzadora tendrá derecho de exigir al Beneficiario, toda clase de información sobre los hechos relacionados con el incumplimiento del contrato y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

El beneficiario se obliga, una vez conocido el incumplimiento, a suspender todos los pagos al Afianzado y a retenerlos hasta que se definan las responsabilidades consiguientes.



CLAUSULA No.12 TERMINACIÓN ANTICIPADA

Se entenderá como terminada la obligación de la Afianzadora cuando:

1. La obligación principal termine.
2. Modificaciones al contrato principal sin aprobación por escrito de la Afianzadora.
3. Por la falta de reclamación oportuna según los tiempos indicados en la Cláusula No. 11 Aviso del Siniestro y dentro del período de cobertura.

CLAUSULA No.13 RENOVACIÓN

La fianza podrá ser renovada prorrogada por períodos iguales y sucesivos mediante documento escrito por parte de la Afianzadora, siempre y cuando la prima correspondiente al siguiente período sea pagada previo el inicio de la nueva vigencia excepto pacto contrario.

CLAUSULA No.14 PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas de este contrato prescribirán en tres (3) años siempre y cuando el reclamo se haya presentado dentro de la vigencia de esta.

CLAUSULA No.15 CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre la Afianzadora y el Afianzado y/o beneficiario sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación y arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos será de cumplimiento obligatorio hasta obtener escudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLAUSULA No.16 COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones o declaraciones que hayan de hacerse a la Afianzadora se enviarán por escrito directamente al domicilio de ésta. Asimismo, todas las comunicaciones y notificaciones que la Afianzadora tenga que hacer a los Afianzado se consideraran válidas y eficazmente cumplidas cuando sean enviadas por escrito al último domicilio de éste.

CLUSULA No.17 OTRAS FIANZAS

El Afianzado tendrá la obligación de informar por escrito a la Afianzadora, inmediatamente que contrate con otra Afianzadora la misma fianza sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre de la Afianzadora y la suma afianzada. Al no cumplir el Afianzado con este requisito, la Afianzadora queda liberada de sus obligaciones bajo esta fianza.

En caso de que al ocurrir un siniestro hubiera otras fianzas declaradas a la Afianzadora, la responsabilidad de ésta quedará limitada a la proporción que exista entre el límite de responsabilidad bajo esta fianza y el límite total de otros las otras fianzas contratados.



CLAUSULA No.18 SUBROGACIÓN

La Afianzadora, se puede subrogar, en obligaciones y derechos, para subsanar el incumplimiento del Afianzado, siempre y cuando este haya sido requerido en tiempo y forma y debidamente soportado.

La Afianzadora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra el Afianzado. En vista del incumplimiento que dicho Afianzado haya cometido frente al Beneficiario.

La Afianzadora podrá proceder contra el Afianzado cuando:

1. Reciba un Aviso de Siniestro;
2. Se vea demandada ante un centro de conciliación y arbitraje para el pago de la fianza;
3. En caso de quiebra, concurso o insolvencia del Afianzado
4. Cuando el Afianzado se ha obligado a relevar a la Afianzadora en un plazo determinado, y este plazo ha vencido;
5. Cuando la obligación garantizada se ha hecho exigible, por haber cumplido el plazo en que debe satisfacerse.

El monto de la indemnización que deberá pagar el Afianzado a la Afianzadora comprende:

1. La cantidad total de la deuda.
2. Todos los gastos ocasionados a la Afianzadora relacionado a la Fianza, incluyendo, pero no limitado a costos administrativos, legales, peritajes, traslados, honorarios de peritos, abogados o profesionales.

El Afianzado acepta que la Afianzadora no estará obligada a realizar o intervenir en inspecciones ni verificaciones para corroborar el Aviso del Siniestro y/o el Incumplimiento del Afianzado, o la veracidad de las afirmaciones hechas por el Beneficiario.

El Afianzado acepta que la Afianzadora podrá proceder a efectuar el pago al Beneficiario, por cuenta y riesgo del Afianzado, con el simple requerimiento del Beneficiario.

En ningún caso el Afianzado tendrá recurso alguno contra la Afianzadora por las actuaciones de éste relacionadas con un Aviso del Siniestro o Incumplimiento del Afianzado.

CLAUSULA No.19 PERITAJE

La Afianzadora podrá contratar los servicios de peritos especializados para determinar el incumplimiento del aviso de siniestro que presente el Beneficiario. Los costos de este Perito correrán por cuenta de la Afianzadora.

Esto no significa aceptación de la reclamación por parte de la Afianzadora, sino que únicamente se determinarán las circunstancias y los montos de la indemnización perdida a la cual podría estar o no expuesta la Afianzadora a indemnizar.



CLAUSULA No.20 TERRITORIALIDAD

Para los efectos de esta fianza se determina como Territorio amparado la República de Honduras.

CLAUSULA No.21 MONEDA

Esta fianza podrá ser emitida en moneda lempiras o dólares estadounidense, sin embargo, para el pago de cualquier indemnización sea dentro o fuera del país estos serán realizados en la moneda nacional. Para cualquier conversión que se deba realizar con relación a los límites o montos indicados en esta fianza se aplicará el tipo de cambio de referencia para la venta fijado por el Banco Central de Honduras.

CLAUSULA No.22 INSPECCIONES

La Afianzadora queda facultada para realizar las inspecciones y supervisiones al Afianzado y al Beneficiario, en relación a la ejecución del objeto garantizado. La Afianzadora podrá inspeccionar todos los documentos, libros, reportes y cualquier información considerada relevante, tanto del Afianzado como del Beneficiario, relacionadas a la ejecución del objeto garantizado.

CLAUSULA No.23 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El pago de los reclamos se hará acorde a los tiempos indicados en el Artículo 70 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

CLAUSULA No.24 ENDOSO DE EXCLUSION LA/FT

El presente contrato de seguro se dará por terminado de manera anticipada en los casos en que el Afianzado, el Contratante y/o Beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal Nacional o de Otra Jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o de cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocido como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el Beneficiario o Contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores de crimen organizado como se la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de los Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley especial Contra Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Trafico licito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en este tipo de actos; son prejuicio de que la Afianzadora deberá de informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.



EQUIDAD
Compañía de Seguros S. A.

CLAUSULA No.25 NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.